

PROVIDENCIA, 07 MAY 2025

EX.Nº 663 / VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.078 de 4 de agosto de 2022, se rechazó la solicitud de funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas cuyo giro es **RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO** en calle **GENERAL SALVO N° 115**, presentada por la **ELFOS BAR LIMITADA, RUT.N° 76.834.650-k**, debido a que se trata de un sector de conservación histórica que presenta alto estado de deterioro y en el que están ocurriendo situaciones complejas en el último tiempo y por la oposición de los vecinos residentes del barrio.-

2.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile, "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna". De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social.

3.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social. Asimismo, dicha normativa contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios de estas corporaciones, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra d), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra j), entre otros.

4.- Concordante con lo señalado en el punto precedente, el ordenamiento jurídico en su conjunto, tanto en su texto como en su espíritu, establece lineamientos, derechos, obligaciones y restricciones a las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad que dichas actividades comerciales se realicen dentro de un marco de acatamiento de las normas contenidas en los diversos cuerpos legales que las regulan. Por lo mismo, es un deber municipal resguardar las posibles externalidades negativas asociadas a la explotación de este tipo de actividades comerciales.

5.- Teniendo en consideración el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las Municipalidades, estrechamente relacionadas con el bien común e interés público, en el evento que existan antecedentes de los cuales sea posible inferir que el ejercicio de la actividad comercial de venta y/o consumo de alcohol pudiera ser realizado en contravención a las normas que regulan el correcto ejercicio de la actividad en comento o de comportamientos que sean potencialmente lesivos del interés público o seguridad y tranquilidad comunal, o por el contrario, no existan antecedentes suficientes respecto a si el ejercicio de la actividad comercial de expendio y consumo de alcohol se realice dando total cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, es que el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar, caducar o no renovar la patente de alcoholes de que se trate, conforme a la facultad que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- En cuanto a la consulta previa a la junta de vecinos, cabe tener presente que lo que exige la normativa es realizar la consulta, mas no la obtención de la opinión de la misma. Incluso, la respuesta, en caso de existir, no tiene carácter vinculante.

7.- Cumpliendo con lo anterior, con fecha 17 de mayo de 2022, se remitieron 2 correos electrónicos desde la casilla de la funcionaria municipal doña Cecilia Bahamondes [cbahamondes@providencia.cl](mailto:cbahamondes@providencia.cl). Uno de estos correos electrónicos adjunta el Oficio N° 2.842 de 12 de mayo de 2022, suscrito por doña Tania Fernández Holloway, Directora de Atención al Contribuyente, "por orden de la Alcaldesa" y se dirige a la Junta de Vecinos N° 2-A, [juntavecinalmiguelclaroa2@gmail.com](mailto:juntavecinalmiguelclaroa2@gmail.com), mediante el cual se consulta su opinión respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes correspondiente a Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno al establecimiento ubicado en Avda. General Salvo N° 115. En tanto que al otro correo electrónico dirigido a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos [ucomunal.providencia@gmail.com](mailto:ucomunal.providencia@gmail.com), se adjunta el Oficio N° 2843, suscrito por la misma Directora y con idéntica fecha y consulta respecto al otorgamiento de las patentes de alcoholes al local de General Salvo N° 115.

Lo anterior se realizó porque conforme la información contenida en los registros municipales, la Junta de Vecinos 2-B, también con jurisdicción en el sector, podía no tener directiva vigente, debiendo emitir el pronunciamiento, en ese caso, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

A continuación, se insertan ambos correos electrónicos y oficios respectivos:

**Cecilia Bahamondes Cornejo** <[cbahamondes@providencia.cl](mailto:cbahamondes@providencia.cl)>  
Para: [juntavecinalmiguelclaroa2@gmail.com](mailto:juntavecinalmiguelclaroa2@gmail.com)  
Cc: [info rentas <info rentas@providencia.cl>](mailto:info rentas <info rentas@providencia.cl>)

17 de mayo de 2022, 11:42

Estimados:

Junto con saludar, adjunto envío a Ud. Oficio 2482, el cual solicita opinión referente a la Junta de Vecinos que Ud. Preside.

Atte.



soy

**CECILIA BAHAMONDES CORNEJO**  
Departamento de Rentas  
Dirección de Atención al Contribuyente

Pedro de Valdivia 963  
[cbahamondes@providencia.cl](mailto:cbahamondes@providencia.cl)  
+56 2 2654 3292

providencia.cl



**2482 - GENERAL SALVO 115.pdf**  
100K



# Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 663 / DE 2025



soy providencia

DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE RENTAS

Oficio N° : 2.482  
Antecedente: Patente de Alcoholes  
Materia : Solicita opinión.

Providencia, 12 MAY 2022

SRES:  
MARIA RAMOS LABRA  
JUNTA DE VECINOS N°2-A  
"MIGUEL CLARO"  
Juntavecinalmiguelclaro2@gmail.com  
**PROVIDENCIA**

En relación con ingreso de antecedente solicito a Ud.  
su opinión referente a la instalación de un **RESTAURANT DIURNO Y NOCTURNO (Letra C)**, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) **GENERAL SALVO 115**.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA"

Cecilia Bahamondes Cornejo <cbahamondes@providencia.cl>  
Para: Unión Comunal <ucomunal.providencia@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 11:55

Estimados:

Junto con saludar, adjunto envío a Ud. Oficio 2483, el cual solicita opinión referente a la Junta de Vecinos que Ud. Preside.

Atte.



soy

**CECILIA BAHAMONDES CORNEJO**  
Departamento de Rentas  
Dirección de Atención al Contribuyente

Pedro de Valdivia 963  
cbahamondes@providencia.cl  
+56 2 2554 3292

providencia.cl



2483 - GENERAL SALVO 115.pdf  
103K



**soyprovidencia**

**DIECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE RENTAS**

Oficio N° : 2.483  
Antecedente: Patente de Alcoholes  
Materia : Solicita opinión.

Providencia, 12 MAY 2022

**SRES:  
JUNTA DE VECINOS N°2-B  
EL SALVADOR  
ANDRES DE FUENZALIDA N°22 DEPTO. 603  
PROVIDENCIA**

En relación con ingreso de antecedente solicito a Ud.  
su opinión referente a la instalación de un **RESTAURANT DIURNO Y NOCTURNO (Letra  
C)**, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de  
**Bebidas Alcohólicas) GENERAL SALVO115.**

Saluda atentamente a Ud.,

**"POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA"**

8.- Que, la Juntas de Vecinos 2-B tomó conocimiento de la consulta a través de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos quien le reenvió el correo electrónico del Municipio y emitió pronunciamiento mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2025, copiando a diversos destinatarios, incluyendo a autoridades municipales y otras juntas de vecinos, señalando expresamente su rechazo al otorgamiento de la patente de alcoholes de restaurant nocturno, tanto en el documento proporcionado por la municipalidad para efectos de emitir respuesta, como en el cuerpo del correo electrónico. Lo anterior debido a la situación de inseguridad y delincuencia descontroladas. A continuación, se inserta copia del documento y correo electrónico:

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



**soyprovidencia**

**DIECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE RENTAS**

## OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

OPINION ESCRITA FORMULADA POR LA JUNTA DE VECINOS N°2-B, Art. 65, letra O, Ley N°18.695 del 31 de Marzo de 1988 (Orgánica Constitucional de Municipalidades).

En relación con la Solicitud Ing. N°4750 de 09/08/2021, que desea instalar un **RESTAURANT DIURNO Y NOCTURNO (Letra C)**, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) en **GENERAL SALVO 115**

La Junta de Vecinos N°2-B; Opina respecto de la instalación de dicho establecimiento:

**Favorable**

☐

**Desfavorable**

☒

### OBSERVACIONES:

**Rechazado patentes de alcoholes nocturnas por delincuencias asociada descontroladas.**

25 de mayo 22

PROVIDENCIA, de de 2022



**PRESIDENTE**

Junta de Vecinos 2B Providencia <juntadevecinos2bprovidencia@gmail.com>

25 de mayo de 2022,  
10:39

Para: Unión Comunal <ucomunal.providencia@gmail.com>, Cecilia Bahamondes Comejo <cbahamondes@providencia.cl>

Cc: rosario ramos labra <rosarioramos57@gmail.com>, JUNTA 2 A PROVIDENCIA <juntavecinalmiguelclaroA2@gmail.com>, Junta de Vecinos 13 Mario Baeza Bellavista <JV13.BELLAVISTA@gmail.com>, luis.ibacache@providencia.cl, Josefa Errázuriz Guilisasti <josefa.errazuriz@providencia.cl>, pablo.jaeger@providencia.cl, Pedro torres laureda <torreslaureda@gmail.com>, Amanda Grez <mandygrez@gmail.com>, Junta de Vecinos 16 Parque Bustamante <jvecinos16@gmail.com>, carolina.plaza@providencia.cl, katherine.martorell@providencia.cl, Natacha Poblete <natachapoblete@gmail.com>

Cecilia

Buenos días

Adjuntamos lo solicitado

Como ya hemos expresado

Por las delincuencias descontroladas asociadas, rechazamos mas patentes de alcoholes nocturnas.

Atte.

Jv2b

9.- La Municipalidad, a través de la funcionaria Cecilia Bahamondes tomó conocimiento de la respuesta y correo electrónico, el mismo día 25 de mayo de 2022, agradeciendo la participación. Se adjunta respaldo:

Cecilia Bahamondes Comejo <cbahamondes@providencia.cl>

25 de mayo de 2022, 17:35

Para: Junta de Vecinos 2B Providencia <juntadevecinos2bprovidencia@gmail.com>

Cc: Marcela Fernandez Atala <mfernandez@providencia.cl>

Estimados:

Agradecemos mucho su respuesta,

Atte,

[El texto citado está oculto]



soy

**CECILIA BAHAMONDES CORNEJO**  
Departamento de Rentas  
Dirección de Atención al Contribuyente

Pedro de Valdivia 963  
cbahamondes@providencia.cl  
+56 2 2654 3292

10.- Que, en Sesión Ordinaria N° 45, de 19 de julio de 2022, la Alcaldesa y el Concejo Municipal, tuvieron a la vista una serie de antecedentes y consideraciones, tales como las expresadas por los Sres. Concejales Carolina Plaza Guzmán y Tomás Echiburú Altamirano, entre otros, quienes rechazan el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. La Sra. Concejala Carolina Plaza Guzmán señala que tiene conocimiento de la celebración de una asamblea de vecinos en la que expresamente se acordó solicitar al Municipio que no se autoricen más patentes de alcoholes en el sector, en atención a situaciones complejas que están padeciendo en el barrio relacionadas con riñas, consumo de drogas, robos e inseguridad general en ese sector. Por otra parte, el Sr. Concejala Tomás Echiburú Altamirano comenta haber sostenido reuniones con vecinos del sector General Salvo, porque no obstante de tratarse de una Zona de Conservación Histórica presenta un estado de deterioro y decaimiento por diversos factores, entre los cuales se presenta las externalidades negativas asociadas a los establecimientos que cuentan con patente de alcoholes. Señala que el Departamento de Asesoría Urbana y la Dirección de Barrios y Patrimonio están realizando un trabajo de evaluación que permita ponerle freno de alguna manera a la situación de deterioro que está experimentándose. En similares términos se pronunciaron los Sres. Concejales Josefa Errázuriz Guilisasti y Luis Ibacache Silva.

11.- Que, esta solicitud de patente de alcoholes ya había sido tratada y retirada de la Tabla de la Sesión Ordinaria N° 37 de fecha 10 de mayo de 2022, oportunidad en la cual el Sr. Concejal Tomás Echiburú Altamirano señaló que sostuvo ese mismo día una reunión con vecinos del sector que se oponían al otorgamiento de la patente solicitada, atendido el deterioro del sector, entre otros factores debido a la aprehensión respecto del futuro de dicho sector de la comuna y la preocupación de que se vaya a transformar en un nuevo Bellavista, nuevo Manuel Montt o un nuevo Santa Isabel. Manifiesta preocupación por el otorgamiento de esta patente de alcoholes teniendo en consideración la oposición manifestada por los vecinos residentes en los entornos del local que fueron consultados. Del mismo modo, la Concejal Sra. Josefa Errázuriz Guilisasti, además de adherir a lo señalado por el Concejal Echiburú, manifiesta que se trata de una Zona de Conservación Histórica que se encuentra muy deteriorada que deberá revivirse, que ya se han rechazado con anterioridad el otorgamiento de otras patentes de alcoholes y que es fundamental la opinión de los vecinos residentes en el entorno que se han opuesto al otorgamiento de esta patente y piden que no se otorguen más patentes de alcoholes en ese sector. Por lo anterior y para una mejor revisión de los antecedentes, la alcaldesa propuso retirarla de la tabla del Concejo Municipal, lo que fue aprobado.

12.- Que, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado uniformemente que *"...en lo que concierne al rechazo a la solicitud de patente de alcoholes en cuestión por parte del concejo municipal, fundado en razones de seguridad pública, cabe recordar que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de las aludidas autorizaciones son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*

*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa (...)*

*Por consiguiente, dado que, en la especie, el concejo municipal funda su decisión, en lo que importa, en razones vinculadas con la seguridad de los residentes del sector, es del caso manifestar que dicha determinación se ha enmarcado dentro del ejercicio de sus atribuciones...".* Dictamen N° 36012 de 2016. Idénticos criterios y razonamientos se encuentran en los dictámenes N° 25.859, de 2005, 39.401, de 2008, 8.440, de 2009, 54.968, de 2009, 70.162 de 2014, entre otros.

13.- Por su parte, la Corte de Apelaciones de Santiago se ha manifestado en un sentido similar al de la Contraloría General de la República al reconocer las facultades del Concejo Municipal, entregadas por el legislador, para ponderar el otorgamiento de patentes de alcoholes cuando su autorización pueda causar algún tipo de molestia vecinal o problemas de seguridad, como los que motivaron el rechazo del otorgamiento según da cuenta el Decreto Alcaldicio EX.N° 1.078 de 2022, al señalar en los considerandos 6° y 7° de su fallo de fecha 21 de marzo de 2023, en Recurso de Protección Rol 42146-2021, caratulado "Nazar con Municipalidad de Providencia", lo siguiente:

***"6°) Que, mirado desde este ángulo, la resolución no es ilegal porque está dictada por la autoridad edilicia en uso de sus facultades legales y para una finalidad de seguridad en que la ley le atribuye especial competencia. Y aunque le asiste al recurrente el derecho a invocar la protección constitucional al ejercicio de su actividad económica, este derecho colisiona con otros intereses que también tiene esa legitimidad, como la protección ante eventos dañinos en un barrio que también es residencial.***

7°) *Que con respecto a la arbitrariedad, el argumento de saturación que también invoca la decisión administrativa de no otorgar la patente, está presente en la ley cuya finalidad inicial declarada es “regular el expendio de bebidas alcohólicas, su etiquetado y normas sobre publicidad; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes”, de manera que la ponderación que efectúa la municipalidad, entre bienestar de los vecinos del barrio y la actividad económica debe también ser leída con parámetros de seguridad en el consumo de alcohol. De ahí que no existe una falta de razonabilidad en la decisión, máxime si proviene de una discusión democrática al interior del Concejo, representativo de los intereses ciudadanos y no de una mera acción unilateral y caprichosa de la autoridad.*  
*En el equilibrio entonces de los intereses individuales y colectivos, la alcaldía optó por los segundos, lo que no puede serle reprochado como falta, ya que - como se analizó- se efectuó de conformidad con las herramientas legales que le asistían.”* (énfasis agregado). Esta sentencia fue confirmada por la Corte Suprema, Rol N°61.043-2023.

- 14.- Lo señalado en la letra f) del artículo 43 de la Ley N°19.418 que dispone: “Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones: f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.”
- 15.- Así las cosas y considerando el contexto comunal y social, atendida su función primordial de satisfacer las necesidades de la comunidad local en su concepto más amplio, la Sra. Alcaldesa y el Concejo Municipal resolvieron ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra “o” de la Ley 18.695 y se acordó no otorgar la patente de alcoholes correspondiente a Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno singularizada en la letra c) del artículo 3° de la Ley N°19.925 solicitada por el contribuyente Elfos Bar Limitada, RUT N°76.834.650-K, para ser explotada en el establecimiento ubicado General Salvo N°115, comuna de Providencia.
- 16.- El Acuerdo N°414 adoptado en Sesión Ordinaria N°45 de 19 de julio de 2022 del Concejo Municipal.
- 17.- La sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 14 de marzo de 2024, dictada en recurso de protección Rol 10.341-2023 Caratulado Elfos Bar con Municipalidad de Providencia.-
- 18.- La sentencia de la Corte Suprema de fecha 3 de febrero de 2025, dictada en recurso de apelación Rol 11.849-2024, que confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago con la declaración de que la Municipalidad de Providencia “deberá emitir un nuevo pronunciamiento debidamente fundado, resolviendo sobre la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes materia de autos.”
- 19.- Memorándum N°7.590 de 28 de abril de 2025 de la Dirección Jurídica.-

DECRETO:

- 1.- Recházase la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes que a continuación se indica:

| RAZON SOCIAL       | RUT N°       | GIRO                                                                                | DIRECCION           |
|--------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ELFOS BAR LIMITADA | 76.834.650-K | RESTAURANTE DIURNO Y RESTAURANTE NOCTURNO (artículo 3° letra c) de la Ley N°19.925) | GENERAL SALVO N°115 |

2.- El no otorgamiento de la patente de alcoholes individualizada en el número precedente se fundamenta, además, de todo lo expresado en los Considerandos 2 al 16, del presente Decreto, en las situaciones de inseguridad, violencia, robos, riñas y consumo de drogas en el sector donde pretende instalarse el establecimiento solicitante de patente de alcoholes y que han sido informadas a los Concejales por los vecinos residentes en el sector; la expresa oposición formulada por la Junta de Vecinos 2-B al otorgamiento de patentes de alcoholes ya que pese a ser una Zona de Conservación Histórica se encuentra en condiciones de deterioro agravado por la presencia de bares y restaurantes, además de la oposición de vecinos residentes del sector y solicitudes en audiencias con Concejales de no otorgar más patentes de alcoholes para no continuar con el deterioro de las condiciones de vida y seguridad de los residentes.

3.- En contra del presente Decreto se pueden interponer ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

3.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

3.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

3.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

4.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

 CVR/MMQ/sgr.-

Distribución

Interesada

Dirección Jurídica

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Archivo

Decreto en Trámite N° 1427 /

**MEMORANDUM N°:** 7590

**ANT.:** Sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en Recurso de Protección Rol 10.341-2023, caratulado “Elfos Bar con Municipalidad de Providencia”, de fecha 14 de marzo de 2024. Sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema en Recurso de Apelación Rol 11.849-2024, de fecha 3 de febrero de 2025. Resolución dictada en Recurso de Protección Rol 10.341-2023, de fecha 21 de abril de 2025.

**MAT.:** Remite propuesta de Decreto Alcaldicio Exento que da cumplimiento a la sentencia dictada en Recurso de Apelación indicado en el antecedente.

**PROVIDENCIA,** 28 ABR 2025

**DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI**  
**DIRECTORA JURÍDICA.**

**A: MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA**  
**SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL.**

Junto con saludar y en atención a lo señalado en el epígrafe del presente Memorándum, es que vengo en adjuntar el texto del Decreto Alcaldicio Exento que, conforme lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema al fallar el Recurso de Apelación interpuesto por esta Municipalidad, resolvió: “...que confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago con la declaración de que la Municipalidad de Providencia deberá emitir un nuevo pronunciamiento debidamente fundado, resolviendo sobre la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes materia de autos”.

En este sentido, se acompaña el citado acto administrativo en conjunto con las siguientes resoluciones, para su acertada inteligencia:

1. Sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en Recurso de Protección Rol 10.341-2023, caratulado “Elfos Bar con Municipalidad de Providencia”, de fecha 14 de marzo de 2024.
2. Sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema en Recurso de Apelación Rol 11.849-2024, de fecha 3 de febrero de 2025.



# Providencia

Dirección Jurídica

3. Resolución dictada en Recurso de Protección Rol 10.341-2023, de fecha 21 de abril de 2025, que tiene presente el cumplimiento parcial de la sentencia de autos, con la indicación de informar a dicha Corte, a la brevedad, del cumplimiento total del fallo, lo que ocurrirá únicamente cuando el Decreto Alcaldicio Exento que se acompaña quede totalmente tramitado.

Se solicita informar y remitir copia del citado acto administrativo una vez que se encuentre tramitado para dar cuenta a la Corte de Apelaciones de Santiago del cumplimiento del fallo.

Sin otro particular, se despide atentamente

  
**CAROLINA HELFMANN MARTINI**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

  
**PDU**

-Destinatario.  
-Archivo Dirección Jurídica

56

1004

29 ABR 2025

C.A. de Santiago

rsc

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Al escrito folio N°99: téngase presente lo informado por la **Ilustre Municipalidad de Providencia**, en cuanto al cumplimiento parcial de la sentencia de autos. Al otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Sin perjuicio de lo anterior, informe a esta Corte una vez cumplido el fallo en su totalidad.

Al escrito folio N°100: a lo principal y primer otrosí, estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí, no ha lugar a lo solicitado por improcedente. Al tercer otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

**N°Protección-10341-2023.**

|                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Guillermo Eduardo De la barra Dunner</b><br>Ministro<br>Corte de Apelaciones<br>Veintiuno de abril de dos mil veinticinco<br>09:22 UTC-4 | <br><b>Fernando Antonio Valderrama Martínez</b><br>Ministro(S)<br>Corte de Apelaciones<br>Veintiuno de abril de dos mil veinticinco<br>09:25 UTC-4 |
| <br><b>Manuel Domingo Antonio Luna Abarza</b><br>Abogado<br>Corte de Apelaciones<br>Veintiuno de abril de dos mil veinticinco<br>09:36 UTC-4  |                                                                                                                                                                                                                                     |



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. y [REDACTED] Integrante Manuel Domingo Antonio Luna A. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: Y1CCXU1YGER



ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS

Fecha: 03/02/2025 13:13:22



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Adelita Inés Ravanales A., Los Ministros (As) Suplentes Mario Danilo Alejandro Rojas G., Dobra Francisca Lusic N. y los [REDACTED] (as) Integrantes Raul Fuentes M., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, tres de febrero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a tres de febrero de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



C.A. de Santiago

Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece el abogado Nicolás Segú Flores, en favor de la empresa ELFOS BAR LIMITADA, Rol Único Tributario 76.834.650-K, e interpone recurso de protección en defensa de las garantías constitucionales protegidas en el artículo 19 numerales 2°, 21°, 22° y 24° de la Constitución Política de la República, por el actuar ilegal y arbitrario de la I. Municipalidad de Providencia, representada por su Alcaldesa, Evelyn Matthei, al rechazar el recurso de revisión presentado respecto del Decreto Ex. N°1078, que desestimó su solicitud de patente de alcoholes para restaurante diurno y nocturno.

Sostiene que sus derechos fueron vulnerados en las comisiones de alcoholes, celebradas entre los concejales, quienes rechazaron su solicitud de patente de alcoholes siendo que con posterioridad a los requerimientos del recurrente se concedieron patentes de alcoholes a bares que se encuentran a pocos metros de distancia de su bar, lo cual no tiene explicación, ya que se trata del mismo barrio que supuestamente la Municipalidad trata de proteger con el rechazo de la solicitud realizada.

En este sentido, se rechazó la petición efectuada por el recurrente por Resolución Exenta de 4 de agosto de 2022, luego interpuso recurso de reposición administrativo, el cual fue rechazado por Resolución Exenta de 17 de octubre de 2022 e interpuso recurso de revisión, el que fue rechazado por resolución de 3 de mayo de 2023.

Afirma que la resolución recurrida no consideró la evidencia empírica y documentada a la hora de adoptarse, la que sugería que la comunidad se encontraba de acuerdo con el otorgamiento de estas patentes.

Sostiene que la Resolución Exenta 1078 de 4 de agosto de 2022, rechaza la solicitud de patente de alcoholes, fundándose en el acuerdo 414, logrado en la Sesión Ordinaria 45, del Concejo Municipal.

Agrega a lo anterior que, durante el transcurso de la solicitud, se solicitaron dos patentes nuevas de alcoholes, en la misma calle del recurrente, ambas aprobadas e, incluso, una de ellas frente al

establecimiento de éste. Afirma que, al analizar los argumentos de aprobación de las patentes mencionadas, es que son aporte para la comunidad e informe favorable de la ciudadanía, pero sorpresivamente, la única negativa o rechazada, es la del recurrente, generando una clara discriminación arbitraria.

Hace presente que el artículo 11 de la Ley N° 19.880 dispone que los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse en los actos que afecten derechos de los particulares y lo complementa con el artículo 41 del mismo cuerpo legal, relativo a la fundamentación de las resoluciones, indicando que esto no ocurre en la resolución de rechazo.

En definitiva, solicita que se declaren ilegales o arbitrarias las actuaciones del recurrido y se disponga dejarlas sin efecto y, en su lugar, se disponga que la autoridad deba dictar un decreto que, en definitiva, tenga por aprobada la solicitud de concesión de la patente de alcoholes y, por tanto, la conceda, con costas.

**Segundo:** Que, comparece Pablo Durán en representación de la I. Municipalidad de Providencia, evacuando su informe, solicitando el rechazo del recurso, con costas, por manifiesta falta de fundamentos.

En primer lugar, sostiene que el recurso es extemporáneo, puesto que la resolución recurrida es de 4 de agosto de 2022 y la resolución que rechaza la reconsideración es de 17 de octubre de 2022. Luego, el recurso de revisión que interpone es rechazado el 3 de mayo de 2023. Precisa que la recurrente interpuso su recurso en contra de esta última resolución, en circunstancias que debió recurrir de la primera, es decir, la de agosto de 2022, habiendo pasado con creces los 30 días establecidos para recurrir, respecto de esta resolución.

Luego, manifiesta el rechazo de la solicitud de funcionamiento para el establecimiento de expendio de alcoholes es una decisión totalmente motivada y fundamentada en consideración a que es el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a las juntas de vecinos, los que conforman el órgano que otorgan las patentes de alcoholes. Agrega que dicha resolución se dictó en uso de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le dispensa a dicho órgano y con estricto apego al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Sostiene que, en este caso particular, se consultó a la junta de vecinos respectiva y su respuesta, mediante correo electrónico, fue la de rechazar el otorgamiento de patentes de alcoholes derivadas de la delincuencia descontrolada asociada a este tipo de locales.

Arguye que, el recurso de protección tiene por objeto la protección de derechos indubitados, preexistentes y palmarios, caso que no corresponde a la situación del recurrente. Afirmando que, lo que se pretende, es dejar sin efecto un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad establecida en el artículo 3 de la Ley N° 19.880.

En definitiva, solicita que se rechace en todas sus partes el recurso intentado, con costas.

**Tercero:** Que, se le solicitó a la recurrida que ampliara su informe, en orden a indicar si efectivamente, son posterioridad al rechazo de la solicitud de patente de la recurrente, se aprobaron otras dos patentes, y que precise la distancia que se encuentran ubicados estos locales del establecimiento del recurrente.

Evacuando informe, expresa que, efectivamente se aprobaron dos solicitudes, una el 10 de enero de 2023 (Sociedad Empírico Limitada) y otra de 26 de agosto de 2023 (Cerro fortaleza SpA), ubicándose la primera a 12 metros del establecimiento del recurrente y la segunda a 64 metros de éste.

Requiriéndose, nuevamente, que amplie su informe, se le solicita que indique los motivos por los cuales se le concedió la patente a estos locales.

Evacuando su informe, señala que, respecto a la Sociedad Empírico Limitada, se fundó en los siguientes antecedentes: a) Las solicitudes de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas N° 34372 y N° 34373, ambas con fechas 19 de diciembre de 2022, en la cual fueron presentados todos los antecedentes requeridos por la Dirección de Atención al Contribuyente; b) Que el destino de Restaurante Diurno y Nocturno, Letra C de la ley de Alcoholes, está permitido por el Plan Regulador Comunal de Providencia, de acuerdo a lo informado por el Pre-Informe N°32/2022 de la Dirección de Obras Municipales; c) La consulta realizada a los vecinos de la Junta de Vecinos N° 2-B la cual tuvo respuesta

desfavorable; d) El acuerdo favorable de la Comisión de Alcoholes, otorgado en la en sesión N°14 de fecha 26 de julio de 2022; e) El informe N°879 de fecha 26 de noviembre de 2022, de la Dirección Jurídica que informa favorablemente sobre cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de una patente de alcoholes; y f) El Acuerdo N° 616 adoptado en Sesión ordinaria N° 64 de fecha 10 de enero de 2023, del Concejo Municipal.

En relación a Cerro Fortaleza SpA, indica que se tuvieron en consideración los siguientes antecedentes: a) Las solicitudes de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas N°26011 y N°26012, ambas de fecha 18 de julio de 2022, en la cual fueron presentados todos los antecedentes requeridos por la Dirección de Atención al Contribuyente; b) El destino de las patentes referentes a Restaurante Diurno y Nocturno, Letra C de la ley de alcoholes, se encuentra permitido por el Plan Regulador Comunal de Providencia, de acuerdo a lo informado por el Pre-Informe N°101/2021 de la Dirección de Obras Municipales; c) La consulta realizada a los vecinos de la Junta de Vecinos N° 2, la cual no tuvo respuesta; de la Junta de Vecinos N° 2-A, la cual tampoco fue respondida y de la Junta de Vecinos N° 2-B, la cual tuvo respuesta desfavorable; d) El informe favorable de la Comisión de Alcoholes, otorgado en la sesión N°8 de fecha 30 de noviembre de 2021; e) El informe N°486, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Dirección Jurídica, que informa favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de una patente de alcoholes; y f) El Acuerdo N°435 adoptado en Sesión Ordinaria N°48, de fecha 23 de agosto de 2022, del Concejo Municipal.

**Cuarto:** Que, primeramente, respecto a la extemporaneidad en la interposición del recurso, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 54 de la Ley N° 19.880, se entiende interrumpido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional, volviéndose a contar el mismo desde la fecha en que se notifica el acto que lo resuelve, o en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del tiempo.

Pues bien, en este caso, se trata de actos que han mantenido la decisión de la autoridad respectiva que ha sido impugnada, siendo el

acto final el Decreto Alcaldicio Exento N° 553, de la Municipalidad de Providencia, de 3 de mayo de 2023.

Por consiguiente, al haberse interpuesto la presente acción cautelar el 31 de mayo de 2023, no había transcurrido el plazo de 30 días previsto en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección, por lo que se deben rechazar las alegaciones de la recurrida en cuanto a la extemporaneidad del recurso.

**Quinto:** Que el artículo 20 de la Constitución Política concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.

**Sexto:** Que conforme al mérito de las presentaciones, informes, ampliaciones y documentación aportada, conviene dejar asentados los siguientes hechos:

1°.- El 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Alcoholes en Acta N° 8, acordó informar favorablemente la posibilidad de funcionamiento de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno, para funcionar en calle General Salvo N° 115, a Elfos Bar Limitada –la recurrente- y también, respecto de la patente de calle General Salvo N° 193, a Cerro Fortaleza SpA; indicándose -en ambos casos-, que se trata de propiedades ubicadas en zona UpRyEr –Z.C.H., el destino solicitado de restaurante diurno y nocturno está permitido en el plan regulador comunal Providencia vigente en su art. 6.1.09, sobre “Usos de suelo en zonas e inmuebles protegidos”;

2°.- El 10 de mayo de 2022 en sesión ordinaria N°37, el Concejo Municipal, respecto de la primera solicitud de patente de

alcoholes de restaurante diurno y nocturno, para funcionar en calle General Salvo N° 115, a Elfos Bar Limitada indicó que el plan regulador permite ese uso en el lugar, la junta de vecinos tiene una opinión favorable y la encuesta realizada a 8 residentes, 1 votó a favor y 7 en contra; de 12 locatarios, 11 a favor y 1 en contra. La comisión de alcoholes aprobó por unanimidad en la sesión de 30 de noviembre de 2021;

3°.- El 19 de julio de 2022, en sesión ordinaria de Consejo N° 45, se dio cuenta que la segunda solicitud de patente de restaurante diurno y nocturno tiene recepción final de bar y restaurante, el uso está permitido y el 27 de mayo de ese año se hizo de nuevo la encuesta y 9 de 12 residentes votaron a favor, más 20 locatarios de 22. Esta solicitud fue aprobada el 30 de noviembre de 2021, por unanimidad.

En dicho Consejo, por acuerdo N° 414, se rechazó el otorgamiento de la patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno en calle General Salvo N°115, a Elfos Bar Limitada, debido a que se trata de un sector de conservación histórica que presenta alto estado de deterioro y en el que están ocurriendo situaciones complejas en el último tiempo y por la oposición de los vecinos residentes del barrio. Se indica que la unidad vecinal son las N°s 2, 2-A y 2 B, solo la N° 2-B se pronunció, indicando su opinión desfavorable a la instalación de los establecimientos, no obstante haberse remitido oficios a las juntas de vecinos N°s 2 y 2-A;

4°.- El 4 de agosto de 2022, se dicta Decreto Ex. N°1078, de 4 de agosto de 2022, indicándose que: “2.- Que la Alcaldesa y el Concejo Municipal, evaluando los antecedentes que tuvo a la vista y considerando el contexto comunal y social, atendido su función de satisfacer las necesidades de la comunidad local, resolvió ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra o) de la ley 18.695 y acordó rechazar el otorgamiento de patente de expendio de bebidas alcohólicas cuyo giro es restaurante diurno y nocturno en calle General Salvo N° 115, debido a que se trata de un sector de conservación histórica que presenta alto estado de deterioro y en el que están ocurriendo situaciones complejas en el último tiempo y por la oposición de los vecinos residentes del barrio”; resolviéndose rechazar la solicitud de funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas

alcohólicas cuyo giro es RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO en calle General Salvo N° 115, presentada por Elfos Bar Limitada;

5°.- Por decreto Ex. N° 1444, de 17 de octubre de 2022, se rechazó recurso de reconsideración;

6°.- El 30 de marzo de 2023, se evacuó informe N° 197 de la Dirección Jurídica, respecto del recurso de revisión, concluyendo que debe acogerse el recurso de revisión, estimando, además, procedente pasar los antecedentes a la Comisión de Alcoholes y posteriormente, al Concejo Municipal, para que resuelvan;

7°.- Por decreto Ex. N°553 de la Municipalidad, de 3 de mayo de 2023, la Alcaldesa rechazó el recurso de revisión;

8°.- Que el 10 de enero de 2023 y el 26 de agosto de 2022, el Municipio recurrido aprobó dos solicitudes de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno, a Sociedad Empírico Limitada y Cerro Fortaleza SpA, ubicándose la primera a 12 metros del establecimiento del recurrente y la segunda a 64 metros de éste, en la misma calle General Salvo N°s 134 y 193 respectivamente; en ambos casos, solo la junta de vecinos N° 2-B se pronunció, indicando su opinión desfavorable a la instalación de los establecimientos, no obstante haberse remitido oficios a las juntas de vecinos N°s 2 y 2-A.

**Séptimo:** Que el otorgamiento de patentes de alcoholes se encuentra regulado en las Leyes N°18.685 y N°19.925. Sobre el particular, el artículo 65 de la Ley N° 18.695 dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del consejo para: “o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”; por su parte, el artículo 5 de la Ley N°19.925 prescribe: “las patentes de que se trata se conceden en la forma que determina esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N°18.695, en lo que fueren pertinentes”.

Además, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone: “Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los

derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio...”, y lo establecido en el inciso 4° del artículo 41 del mismo cuerpo legal que indica: “Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”.

**Octavo:** Que para decidir la controversia se debe analizar la suficiencia de los motivos esgrimidos por los concejales y la alcaldesa a la hora de dictar el acto administrativo que no concede la solicitud de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno a la recurrente.

Pues bien, tal como constan en los numerales 1° y 2° del motivo sexto de esta sentencia, al 30 de noviembre de 2021 y 10 de mayo de 2022, la Comisión de Alcoholes informó favorablemente, al estar permitido el destino en el plan regulador y contar con la opinión favorable de la junta de vecinos, lo que fue replicado en la sesión N° 45, de 19 de julio de 2022 en que se dejó expresa constancia de lo siguiente: “... la segunda solicitud de patente de restaurante diurno y nocturno tiene recepción final de bar y restaurante, el uso está permitido y el 27 de mayo de ese año se hizo de nuevo la encuesta y 9 de 12 residentes votaron a favor, más 20 locatarios de 22. Esta solicitud fue aprobada el 30 de noviembre de 2021, por unanimidad”.

En el acta de la Sesión N° 45, constan las siguientes opiniones:

i.- Concejal Josefa Errázuriz Guilisasti: Cambia el voto que emitió en la Comisión de Alcoholes porque quiere que General Salvo se fortalezca, es un barrio patrimonial y los bares no sirven en esa zona. Rechaza.

ii.- Concejal Carolina Plaza Guzmán: No estuvo presente en esa sesión, pero como lo ha dicho en otras oportunidades, en ese sector se están viviendo situaciones complejas en el último tiempo. De hecho, los vecinos tuvieron una asamblea hace algunas semanas y pidieron expresamente que por favor no autoricen más patentes de alcohol por el colapso, por diferentes situaciones de seguridad, riñas, robos, consumo de drogas en la vía pública. Insiste en que no es nada personal, pero la zona tiene una complejidad en seguridad por lo que siente que no es bueno seguir entregando ahí patentes de alcohol. Rechaza y funda su voto en que no participó en esa sesión y en que ha pasado un tiempo bastante importante, en el que la situación se ha agudizado.

iii.- Concejal Tomás Echiburú Altamirano: Rechaza y comenta que desde hace bastante tiempo ha estado en conversaciones con vecinos del sector de General Salvo, justamente por el tema de la zona de conservación histórica que presenta un estado de deterioro, decaimiento y con poca protección de parte del municipio, salvo la excepción que permite la instalación de patentes de alcoholes que los vecinos han estado abogando por tratar de eliminar. Ahora hay un trabajo en curso con la Dirección de Barrios y Patrimonio y Asesoría Urbana para revisar la situación del barrio y de alguna manera ponerle freno al deterioro que se ha ido observando. En solidaridad con los pocos vecinos que quedan en el barrio y que han manifestado su desesperación por la proliferación de bares y restaurantes - además que le da la impresión que eso tiene la intención de ser un bar, al menos el nombre así lo dice a pesar de que solicitan una patente de restaurante diurno y nocturno-.

iv.- Concejal Luis Ibacache Silva: afortunadamente le toca votar después del Concejal Echiburú y hoy día ha estado de acuerdo con todas sus opiniones, por lo que repitiendo sus mismos argumentos, rechaza.

v.- Concejal Pablo Jaeger Cousiño: Se abstiene por no haber participado en la sesión de la Comisión de Alcoholes que vio la solicitud.

vi.- Concejal Cristófer Brunetti Núñez: Rechaza porque valora mucho cuando los contribuyentes o la gente que lleva mucho tiempo se acercan a los Concejales o a las autoridades que ven los temas y de parte de estos solicitantes no han recibido ninguna información. Se suma a las palabras de los Concejales que han manifestado sus opiniones y rechaza.

Se rechaza por 7 votos, 3 a favor y 2 abstenciones.

Por ende, los decretos alcaldicios impugnados, en especial el Decreto Exento N°1078, de 4 de agosto de 2022, se fundaron únicamente en los argumentos que los concejales que votaron por el rechazo esgrimieron -recogidos en el acta de la sesión N° 45 y el acuerdo N°414-, en relación con tres supuestos, esto es: 1) que se trata de un sector de conservación histórica que presenta alto estado de

deterioro; 2) en el que están ocurriendo situaciones complejas en el último tiempo y 3) por la oposición de los vecinos residentes del barrio.

**Noveno:** Que de la lectura de los decretos alcaldicios de que se trata queda a la vista que en ellos no se invoca un razonamiento sobre la existencia de un hecho cierto y asentado referido a la ocurrencia de “situaciones complejas en el último tiempo”, es decir, no se dota de contenido a dicha expresión, sino que, solo en el acta de la sesión N° 45 se indica de modo general en una opinión “el colapso, por diferentes situaciones de seguridad, riñas, robos, consumo de drogas en la vía pública”, lo que sin duda no es de responsabilidad de la recurrente, sino más bien, se buscó de fundamentar sobre la base de apreciaciones personales e inespecíficas.

Luego, el tema de que se trata de un sector de conservación histórica que presenta un alto estado de deterioro –tal como se indicó en este motivo–, se informó favorablemente la solicitud en dos ocasiones, al estar permitido el destino en el plan regulador vigente en la comuna de Providencia; además, tanto el 10 de mayo de 2022 como el 19 de julio de ese mismo año, se dio cuenta que la junta de vecinos tiene una opinión favorable y la encuesta realizada a 8 residentes, 1 votó a favor y 7 en contra; de 12 locatarios, 11 a favor y 1 en contra; y el 27 de mayo se hizo de nuevo la encuesta y 9 de 12 residentes votaron a favor, más 20 locatarios de 22 y en esta oportunidad, solo la junta de vecinos 2-B informó desfavorablemente, las demás, N° 2 y N° 2-A no informaron, no obstante haberse remitido oficios.

**Décimo:** Que al respecto la jurisprudencia ha sostenido: “La exigencia de motivación de los actos administrativos, atendido los contornos de la cuestión puesta en conocimiento de la judicatura, se relaciona directamente con el ejercicio de las potestades con las que está revestida la Administración. En efecto, en doctrina se distingue entre el ejercicio de facultades regladas y facultades discrecionales. En las primeras, toda la actuación previa al nacimiento de un determinado acto administrativo se encuentra prevista y determinada en la ley, por lo que la autoridad debe ceñirse estrictamente a ella tanto al verificar los supuestos de hecho como en el procedimiento que determina la decisión, que está igualmente regulada en relación con la situación fáctica que la origina. En cambio, en el ejercicio de las facultades

discrecionales, la Administración goza de cierto ámbito de libertad al momento de adoptar la decisión. Interesa destacar que, en este último caso, indudablemente concurren etapas regladas, toda vez que debe existir norma expresa que entregue a un órgano determinado la libertad para decidir ante precisos supuestos de hecho". (Corte Suprema Rol N° 3598-2017).

Luego, la doctrina ha señalado: "No basta, sin embargo, como es lógico, con aducir o expresar algún fundamento, con motivar el acto de cualquier manera, la exigencia de razones no se agota como es evidente en el puro plano formal de la motivación. Las razones que la autoridad que decide ha de aducir para excluir la tacha de arbitrariedad tienen que tener alguna consistencia, deben proporcionar un fundamento objetivo capaz de sostener la decisión". (GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO. *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I, Civitas Ediciones, Madrid 2002, p. 479-s).

En consecuencia, el deber de motivación de los actos administrativos requiera la explicitación de sus fundamentos racionales, y en este caso, los argumentos indicados no son suficientes para satisfacer los requisitos de razonabilidad que exigen los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880. Es decir, para justificar sus decisiones, el Concejo Municipal en uso de las facultades concedidas por la letra b) del artículo 79, de la Ley N°18.695, debe entregar razones objetivas y comprobables.

De lo dicho se deriva necesariamente que las opiniones genéricas de los concejales que votaron por rechazar la solicitud de patente de alcoholes de la recurrente no puede ser entendido por sí solo como motivo suficiente para no concederla, de lo cual deviene que el rechazo aparece basado en su sola voluntad, lo que deviene en arbitrariedad.

**Undécimo:** Que, la arbitrariedad indicada, además, se corrobora con los hechos objetivos consistentes en que tanto el 10 de enero de 2023 como el 26 de agosto de 2022, el Municipio recurrido aprobó dos solicitudes de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno respecto de dos locales -ubicados en la misma calle cuya solicitud fuera denegada a la recurrente- tanto a Sociedad Empírico Limitada y Cerro Fortaleza SpA, ubicándose la primera a 12 metros del establecimiento del recurrente y la segunda a 64 metros de éste, en

la misma calle General Salvo N°s 134 y 193 respectivamente; en ambos casos, solo la junta de vecinos N° 2-B se pronunció, entregando su opinión desfavorable a la instalación de los establecimientos, no obstante haberse remitido oficios a las juntas de vecinos N°s 2 y 2-A.

Pues bien, ni en el acta de la sesión, ni en los decretos alcaldicios respecto de Sociedad Empírico Limitada y Cerro Fortaleza SpA, se esgrime como razón que se trate de un sector de conservación histórica que presenta alto estado de deterioro, en el que están ocurriendo situaciones complejas en el último tiempo o se hiciera referencia a la oposición de los vecinos residentes del barrio –Junta de vecinos 2-B-, sino que se acuerda otorgar la patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno, letra c).

Es más, el 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Alcoholes, conforme da cuenta el Acta N° 8, acordó informar favorablemente la posibilidad de funcionamiento de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno, para funcionar en calle General Salvo N° 115, a Elfos Bar Limitada –la recurrente- y también, respecto de la patente de calle General Salvo N° 193, a Cerro Fortaleza SpA; indicándose -en ambos casos-, que se trata de propiedades ubicadas en zona UpRyEr –Z.C.H., el destino solicitado de restaurante diurno y nocturno está permitido en el plan regulador comunal Providencia vigente en su art. 6.1.09, sobre “Usos de suelo en zonas e inmuebles protegidos”.

De lo dicho se advierte que se trata de tres solicitudes de funcionamiento de patente de alcoholes de restaurante diurno y nocturno, para funcionar en calle General Salvo, comuna de Providencia, que todas ellas constaban con informe favorable de la comisión de alcoholes, que cuentan con informe del Director Jurídico, que la Junta de Vecinos 2-B informó desfavorablemente en los tres casos, sin que exista respuesta de las demás juntas de vecinos. Sin embargo, dos de ellas - Sociedad Empírico Limitada y Cerro Fortaleza SpA-, obtuvieron la patente solicitada, no así la recurrente, sin que los decretos alcaldicios indicaran algún elemento diferenciador que sea propio de aquélla, lo cual implica una vulneración a la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

**Duodécimo:** Que, por lo que se viene explicando, el rechazo de la solicitud de funcionamiento de patente de alcoholes de

restaurante diurno y nocturno solicitada por la recurrente, así como la mantención de esta decisión ante su impugnación, deben ser considerados arbitrarios, perturbando el legítimo ejercicio del recurrente de su derecho a ejercer una actividad económica lícita y a la igualdad ante la ley, garantizados en los numerales 21 y 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, lo que conlleva a que la presente acción cautelar sea acogida.

Y visto, además, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, y por el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, **se acoge** el recurso de protección interpuesto a favor de Elfos Bar Limitada, en contra de la I. Municipalidad de Providencia, y en consecuencia se deja sin efecto el Decreto Municipal N° 1078, de 4 de agosto de 2022, que dispuso el rechazo de la solicitud de patente de alcoholes individualizada en el recurso y los resolutivos posteriores que mantuvieron dicha decisión, debiendo procederse por el ente municipal disponer inmediatamente, a favor de la recurrente, la autorización de la patente de alcoholes, objeto del presente arbitrio.

**Regístrese, comuníquese, y archívese, en su oportunidad.**

Redactado por la ministra (S) doña Erika Villegas Pavlich.

**N°Protección-10.341-2023.**

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la ministra señora Jenny Book Reyes e integrada, además, ministra (s) señora Erika Villegas Pavlich y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida. No firma la ministra (S) señora Villegas, quien concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, por haber cesado sus funciones en esta Corte.



**Jenny Marta Book Reyes**

Ministro

Corte de Apelaciones

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro  
12:27 UTC-3



**Paola Alicia Herrera Fuenzalida**

Abogado

Corte de Apelaciones

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro  
12:22 UTC-3

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.